



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000049/2026.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0093/2026.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000049**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de julio de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 1 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000049**, en el que solicita lo siguiente: **"Respecto a empresas que brindan servicios de transporte privado individual de pasajeros, a través de plataformas digitales, como por ejemplo UBER, InDrive, LYFT, Didi u otros en el Estado de Oaxaca, de los meses de enero, febrero y marzo del 2026, favor de indicar la siguiente información: 1. ¿Las empresas y-o sus vehículos realizan el pago o cuota, para poder operar? ¿Cuál es el nombre del impuesto, cuota o pago? 2. Respecto al punto anterior, ¿este recurso se destina a algún fondo específico? ¿De ser así, cuál es el nombre del fondo? 3. Monto total de las aportaciones que se hayan hecho al fondo de movilidad o su equivalente por cada empresa de redes de transporte."** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 17, 41 fracciones II, V y VII, 127 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 19 fracción I, 38 fracciones III, VIII, XI y 163, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracciones III, VIII y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000049**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 3, fracción I, 27 fracción VII y 40 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XII, XVII, XXII, XXIII, XXIV, L y LV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 37 fracciones I, II, III, IV, VII, XVII, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 21 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIV, XXII y 36 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la citada Secretaría, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Título Séptimo De los Órganos Desconcentrados

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Teléfono: 951 5016900



ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

(...)

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

VII. Secretaría de Movilidad;

(...)

ARTÍCULO 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la entidad;

II. Celebrar convenios de colaboración en materia de movilidad, vialidad y transporte con los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de lograr el mejoramiento y modernización del sector;

III. Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;

IV. Regular, dirigir, planear y controlar el uso adecuado y funcional de las comunicaciones terrestres y del servicio de transporte en el Estado;

(...)

VII. Promover, vigilar y planear que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, se efectúen con apego a la Ley de la materia;

VIII. Conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, que otorgue el Gobernador del Estado, en términos de la Ley de la materia;

IX. Expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y vialidad, prevista en la Ley y los reglamentos de la materia de movilidad;

XII. Establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones y permisos; así como las autorizaciones para el servicio especial, que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

XVII. Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar y, en su caso, autorizar la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como, autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la Ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran;

XVIII. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación;



XX. Diseñar, normar, organizar, instaurar, integrar, operar, manejar y actualizar el Registro Público Estatal del Sistema de Transporte en el Estado y establecer el Programa Estatal de Acreditación y Certificación de conductores y operadores del sistema de transporte público;

XXII. Regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población;

XXIII. Coordinar las actividades en materia de movilidad, vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales o empresas subrogatorias cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;

XXIV. Elaborar los planes, estudios y proyectos directamente, en coordinación con las autoridades federales y/o municipales, otras dependencias e instituciones, o a través de terceros, orientados a sustentar el otorgamiento de concesiones y permisos del transporte público, así como, en materia de mejoramiento del sistema del transporte y vialidad dentro del ámbito de su competencia;

L. Intervenir en materia de movilidad y transporte en coordinación con las autoridades federales y municipales en el ámbito de su competencia;

LV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

El Gobernador del Estado o la Secretaría de Movilidad, deberán emitir las disposiciones jurídicas necesarias que se estimen oportunas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

(...).

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;

II. Ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado;

III. Expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad;

IV. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;

(...).

VII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria previo estudio en materia de costos, así como lo concerniente a la forma de pago, sanción y penalización aplicable a los prestadores de los servicios materia de esta Ley;

(...).



XVII. Declarar la necesidad de servicio público de transporte, emitir la convocatoria correspondiente, así como instruir todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley;

(...).

XX. Expedir y revocar los permisos para la prestación del servicio especial de transporte;

XXI. Planear, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;

XXII. Determinar nuevos modelos de transporte público que garanticen una prestación del servicio más eficiente, seguro y confortable;

(...).

XXVI. Emitir las Normas Técnicas para establecer las especificaciones y reglas de operación del servicio de transporte, uso y funcionamiento de la infraestructura y equipamiento auxiliar;

(...).

XXVIII. Integrar y administrar el Registro Estatal de manera permanente;

(...).

XXXIII. Registrar los vehículos de transporte público, particular y privado, con domicilio en el Estado y expedir las placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales para circular sin placas;

XXXIV. Expedir las licencias para conducir vehículos de transporte, conforme a las modalidades que en la presente Ley se establecen;

(...).

XXXVII. Iniciar, instaurar instruir y desahogar los procedimientos que tengan como finalidad normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de Movilidad, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

(...).

Artículo 21. Al frente de la Dirección de Concesiones habrá una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

I.- Definir con la Secretaria o Secretario los planes y programas de revisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios, permisionarios especiales, autorizados y demás sujetos a la normatividad aplicable;

(...).

III. Supervisar el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, permisos especiales y autorizaciones, en los términos previstos por la Ley de Movilidad, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;

IV. Coadyuvar con el COESEMOVI, en la elaboración de las convocatorias y las resoluciones a través de la cual la Gobernadora o el Gobernador o la Secretaria o Secretario determina el otorgamiento o no de las concesiones y autorizaciones de los SIT;

V. Dirigir los trámites para el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones de los SIT y demás competencia de la Secretaria, con base en los expedientes que reciba debidamente integrados. dictaminados y autorizados por el área competente;



VI. Instruir y coordinar las acciones para elaborar, imprimir, firmar y expedir los títulos de concesión, permisos especiales y autorizaciones de los SIT competencia de la Secretaría;

VII. Administrar el registro y control de los expedientes de los títulos de concesión, permisos especiales, incluyendo las autorizaciones de los SIT, de acuerdo a la Normatividad aplicable; Administrar la actualización en el SICACSIT conforme a la normatividad y a las disposiciones legales aplicables;

IX. Proponer a las áreas administrativas correspondientes para quo, dentro del ámbito de su competencia, coadyuven con la Dirección en los procedimientos relativos al otorgamiento y renovación de concesiones, permisos especiales y autorizaciones del servicio público, competencia de la Secretaría;

X. Expedir, autorizar y validar los documentos relativos al otorgamiento, renovación y transferencia de concesiones; así como altas, cambios y reemplacamientos de vehículos destinados el servicio público de transporte;

(...).

XIV. Expedir, autorizar y validar los documentos relativos al otorgamiento y renovación de Autorizaciones de los SIT, incluyendo las altas, cambios y reemplacamientos de vehículos destinados al mismo;

(...).

XXIII. Las que señalen la Ley de Movilidad, este Reglamento, las demás disposiciones legales y normativas aplicables, y las que le confiere su superior Jerárquico, en el ámbito de su competencia.

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 36. El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia, para la aplicación de régimen de Transparencia será la Dirección Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia;

(...)

De modo que la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 1 de julio de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000049**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca** ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma



Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento a la solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000049**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente

ADMC.